

“ - - - - - ESTATUTOS SOCIALES - - - - -

- - - - - CAPITULO I - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - -

- - - - - DENOMINACION - - - - -

PRIMERA. La denominación de la sociedad es “GRUPO TMM”, e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, o de su abreviatura “S.A.B.” - - - - -

- - - - - DOMICILIO - - - - -

SEGUNDA. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas, bodegas o dependencias en cualquier lugar de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. La Sociedad podrá designar domicilios convencionales en los actos jurídicos que celebre. - - - - -

- - - - - DURACION - - - - -

TERCERA. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir del 14 (catorce) de Agosto de 1987 (mil novecientos ochenta y siete). Dicho plazo será prorrogable en una o más ocasiones, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - - - OBJETO SOCIAL - - - - -

CUARTA. La Sociedad tiene por objeto: - - - - -

A) Adquirir cualquier interés o participación en el capital de otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. Las sociedades en las cuales tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente, invertir en acciones de la Sociedad, ni de ninguna otra empresa que a su vez sea accionista mayoritaria de la misma, o que sin serlo

- tengan aquéllas conocimiento que es accionista de ésta; - - - - -
- B) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; - - - - -
- C) Fabricar, armar, aparejar y reparar, por cuenta propia o ajena, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, toda clase de embarcaciones; - - - - -
- D) Prestar y explotar, directamente o a través de terceros, servicios de navegación para el transporte de carga y pasajeros, dentro y fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como todos aquellos otros servicios que sean conexos a la navegación; - - - - -
- E) Construir, instalar y mantener tanto en la República Mexicana como en el extranjero, por cuenta propia o ajena, muelles, diques, talleres de reparación de servicios de señales, estaciones meteorológicas y sus respectivos equipos, así como todos los servicios que le sean conexos;- - - - -
- F) Comprar o en cualquier forma adquirir y vender o en cualquier otra forma traspasar, por cuenta propia o ajena, toda clase de embarcaciones, artefactos navales, o cualesquiera otras máquinas o aparatos para la transportación marítima, así como sus componentes, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los motores, refacciones, combustibles y lubricantes; - - - - -
- G) Instalar, explotar y mantener sistemas de comunicación por radio, telégrafo, teléfono, satélite o cualquier otro medio de comunicación para el uso de los negocios sociales o para cualquier otro propósito de acuerdo con la legislación aplicable; - - - - -
- H) Prestar, explotar y operar el servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, así como participar, por sí o a través de sociedades mercantiles en cuyo capital social participe la Sociedad, o bajo cualquier otro esquema, acto o estructura permitida por la legislación aplicable, en el sistema ferroviario nacional; - - - - -

- I) Prestar, explotar y operar el servicio público de transporte aéreo de carga y pasajeros, directamente o a través de terceros, dentro y fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como todos aquellos servicios que sean conexos a la navegación aérea y sus servicios auxiliares, así como participar por sí o a través de sociedades mercantiles en cuyo capital social participe la Sociedad o bajo cualquier otro esquema, acto o estructura permitida por la legislación aplicable, en el servicio público de transporte aéreo nacional; - - - - -
- J) Constituir toda clase de sistemas de logística y prestar toda clase de servicios de logística dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, ya por sí o a través de sociedades mercantiles en cuyo capital social participe la Sociedad, o bajo cualquier otro esquema, acto o estructura permitida por la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los servicios públicos de autotransporte de carga federal, los de transporte intermodal o multimodal y todos aquellos relacionados con el almacenaje de todo tipo de mercancías, dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
- K) Recibir y promover asesorías, por conducto de toda clase de personas, físicas o morales, mexicanas o extranjeras, de todos aquellos servicios que resulten necesarios para la realización de su objeto social; - - - - -
- L) Otorgar préstamos a las Sociedades Mercantiles o Civiles en las que tenga interés o participación, o a cualesquiera terceros en el curso ordinario de cualquiera de sus negocios; - - - - -
- M) Obtener, adquirir o utilizar y/o disponer, por conducto de grupos financieros nacionales y/o extranjeros, de toda clase de fondos y recursos económicos que resulten necesarios para la realización de su objeto social, así como obtener y otorgar préstamos o créditos con o sin garantía, celebrar todo tipo de contratos de crédito, emitir

obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito que se emitan en serie o de cualquier otra forma sean colocados entre el gran público inversionista o en forma privada, ya sea en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el exterior; - - - - -

N) Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, y otorgar toda clase de garantías, personales o reales, para garantizar obligaciones a cargo de las empresas subsidiarias en las que tenga participación mayoritaria, así como a cargo de las empresas subsidiarias de éstas, en la consecución del objeto social de la Sociedad; - - - - -

O) Celebrar toda clase de contratos de fideicomiso que sean necesarios para la consecución de su objeto social; - - - - -

P) Adquirir en propiedad, otorgar o tomar en arrendamiento, poseer, usufructuar y, en general, utilizar, explotar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los derechos reales y personales que permitan las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan y que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, en la inteligencia de que en ningún caso podrá adquirir, poseer o administrar bienes inmuebles con fines agrícolas; - - -

Q) Promover, organizar, participar y contratar, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, con personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, concursos, licitaciones, operaciones, eventos, reuniones, exposiciones, publicitaciones, programas de capacitación, de desarrollo, de investigación de mercados, e innovaciones y en general participar en todos aquellos eventos y reuniones de negocios que resultes necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; - - - - -

R) La contratación, por cuenta propia o de terceros, ya sea en los

Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, con personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, de medios de publicidad, así como la venta y/o compra de espacios publicitarios, y en general de todo aquello relacionado con el ramo de la industria de los medios de comunicación e información, que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; - - - - -

S) Llevar, por cuenta propia o de terceros, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, y con todo tipo de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación, que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; - - -

T) Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones y permisos y ejercer los derechos derivados de los mismos, así como registrar y patentar o actuar como intermediario o negociador, y adquirir, por cualquier título legal, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, con personas mexicanas o extranjeras, toda clase de invenciones, modelos de utilidades, diseños industriales, marcas, así como de avisos, nombres comerciales, franquicias, autorizaciones, licencias, sublicencias, concesiones, opciones, preferencias, derechos sobre ellos y en general toda clase de uso y explotación de derechos de propiedad intelectual e industrial, técnicas, literarias o artísticas, que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; - - - - -

U) Ser agente o representante, comisionista, distribuidor, mandatario y/o intermediario, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que resulten necesarias o relacionadas con la realización de su objeto social; - - - - -

V) Celebrar y/o llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos

principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole, contratos, convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra clase que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o en cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de las empresas subsidiarias en las que tenga participación mayoritaria, así como a cargo de las empresas subsidiarias de éstas, en la consecución del objeto social de la Sociedad; - - - - -

W) En general, realizar las demás actividades y celebrar los actos, contratos y convenios que se requieran para la consecución de su objeto social, o que deban de realizarse por cualquier disposición de carácter legal. - - - - -

- - - - - NACIONALIDAD - - - - -

QUINTA. La sociedad es de nacionalidad mexicana. La Sociedad no admitirá como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades mexicanas en cuyos estatutos sociales no se contenga la cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá derechos de socios o accionistas a dichos inversionistas o sociedades. - - - - -

- - - - - CAPITULO II - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES APLICABLES AL CAPITAL SOCIAL - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL - - - - -

SEXTA. El capital social asciende a la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos Millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 56,963,137 (Cincuenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Ciento Treinta y Siete) acciones íntegramente suscritas y pagadas, todas ellas comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. - -

- - - - - ACCIONES - - - - -

SEPTIMA. El capital social estará siempre representado por acciones nominativas, comunes, sin expresión de valor nominal. Todas las

acciones representativas del capital social de la Sociedad conferirán a sus tenedores iguales derechos. Cada accionista representará un voto por cada acción de su propiedad. - - - - -

Las acciones representativas del capital social sólo podrán ser suscritas por personas o inversionistas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas en cuyos estatutos sociales se contenga la cláusula de exclusión de extranjeros. Las sociedades mercantiles o civiles en cuyo capital o haber social participe mayoritariamente la Sociedad, no podrán adquirir directa o indirectamente acciones de la Sociedad, o acciones de cualquier otra sociedad que sea accionista mayoritaria de la Sociedad, o que sin serlo tengan aquéllas conocimiento de que es accionista de esta Sociedad. - - - - -

- - - - - AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL - - - - -

OCTAVA. Excepto por lo que se refiere a la emisión de acciones que la Sociedad conserve en tesorería para ser colocadas entre el público inversionista, y sólo a falta de dichas acciones, el capital de la Sociedad sólo podrá aumentarse si se adoptan las resoluciones pertinentes en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se reforma la Cláusula Sexta de estos estatutos sociales, y se lleva a cabo la inscripción del instrumento público que contenga la formalización del acta correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. - - - - -

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva el incremento en el capital social de la Sociedad, deberá acordar los términos y condiciones conforme a los cuales dicho incremento deberá llevarse a cabo. - - - - -

No podrá decretarse un aumento del capital social de la Sociedad si en dicho momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas por la Sociedad con anterioridad. - - - - -

- - - - - DERECHO DE PREFERENCIA - - - - -

NOVENA. En caso de incremento en el capital social los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar dicho aumento, en proporción al número de acciones representativas del capital social de que sean tenedores, excepto tratándose de la emisión de acciones de tesorería para ser colocadas entre el público inversionista en ofertas públicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Undécima de estos estatutos.-----

En su caso, el derecho de preferencia a que se refiere esta Cláusula deberá ejercitarse en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas que haya resuelto acerca del aumento de capital social.-----

En caso de aumento del capital social como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación, los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere en ese aumento y en su caso a recibir las nuevas acciones que se emitan para representar dicho aumento. Cuando se trate de la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, instituciones de crédito o corredores públicos titulados.-----

----- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL -----

DECIMA. El capital social de la Sociedad sólo podrá disminuirse si se adoptan las resoluciones pertinentes en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se reforma la Cláusula

Sexta de estos estatutos sociales, y se lleva a cabo la inscripción del instrumento público que contenga la formalización del acta correspondiente en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. - - - - -

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta la reducción del capital social de la Sociedad, o la liberación a los accionistas de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el Diario Oficial de la Federación con intervalos de diez días. - - - - -

Toda disminución del capital social será hecha mediante cancelación de acciones en una cantidad tal que permita la amortización proporcional de acciones de todos los accionistas que detentan acciones representativas del capital social de la Sociedad. - - - - -

Ninguna disminución de capital social podrá autorizarse cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a una cantidad menor del importe mínimo previsto en la ley aplicable. - - - - -

- - - - - ACCIONES DE TESORERIA - - - - -

UNDECIMA. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre y cuando: - - - - -

(i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones, - - - - -

(ii) la suscripción de las acciones que se emitan se lleve a cabo mediante oferta pública, previa su inscripción en el Registro Nacional de Valores, y - - - - -

(iii) el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas, - - - - -

dando en todo caso cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del

Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. - - - - -

- - - - - ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS - - - - -

DECIMO SEGUNDA. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: - - - - -

(a) La adquisición se lleve a cabo en alguna bolsa de valores; - - - - -

(b) La adquisición y, en su caso, su enajenación posterior, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; - - - - -

(c) La adquisición se lleve a cabo con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto podrá mantener las acciones adquiridas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de su capital social, las que la Sociedad podrá convertir en acciones no suscritas para conservar en tesorería, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad mantendrá en tesorería, sin necesidad de acuerdo alguno de la Asamblea General de Accionistas; en la inteligencia que, en todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por acciones emitidas no suscritas; - - - - -

(d) La Asamblea General de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o de títulos que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades del ejercicio y/o retenidas de la Sociedad; - - - - -

(e) La Sociedad esté al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y permanezcan insolutos; y - - - - -

(f) La adquisición y enajenación de acciones de la Sociedad conforme a lo anterior, no de lugar a que se incumpla con los requisitos de mantenimiento del listado de las mismas en la bolsa de valores en las que coticen. - - - - -

Mientras las acciones representativas del capital social adquiridas por la Sociedad conforme a esta Cláusula, sean propiedad de la misma, no podrán ser representadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse los derechos sociales o económicos que éstas confieran. - - - - -

Las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere esta Cláusula, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de la Asamblea General de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para estos efectos, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Lo previsto en esta Cláusula, será igualmente aplicable a la compra o venta por parte de la Sociedad, de instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas de su capital social, que sean liquidables en especie; en la inteligencia que en este supuesto, no será aplicable lo dispuesto en los apartados (a) y (b) de esta Cláusula. - - - - -

La compra y venta de acciones propias por parte de la Sociedad, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información, y la forma y términos en que estas operaciones sean

dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores donde coticen las acciones y al público, deberán cumplir con las disposiciones de carácter general que expida dicha Comisión. - - - - -

- - CANCELACION DE COTIZACION EN BOLSAS DE VALORES - - -

DECIMO TERCERA. La cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y en consecuencia de su cotización en bolsa de valores, procederá en caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el voto favorable de por lo menos acciones representativas del noventa y cinco por ciento (95%) del capital social en circulación en ese momento, resuelva dicha cancelación y así lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien dicha cancelación sea resuelta por dicha Comisión, en términos de la legislación aplicable. - - - - -

En cualquiera de dichos supuestos, la Sociedad deberá llevar a cabo una oferta pública de adquisición de sus acciones dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales, al precio y conforme a los demás términos y condiciones previstos por la legislación aplicable en ese momento. - - - - -

En el caso previsto por este Artículo, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá dar a conocer su opinión al público sobre el precio de la oferta, ajustándose a los términos de la legislación aplicable. - - - - -

En caso de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad dejará de tener el carácter de bursátil, quedando sujeta al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas, a menos que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad

haya resuelto adoptar la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión, en cuyo supuesto, quedará sujeta al régimen previsto por la legislación aplicable vigente en ese momento. - - - - -

- - - - - RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES - - - - -

DECIMO CUARTA. - - - - -

I) Ciertos Términos Definidos. - - - - -

Para los fines de este Capítulo, y según lo requiera el contexto en el resto de estos Estatutos, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: - - - - -

“*Acciones*” significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en esas acciones, incluyendo específicamente, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad. - - - - -

“*Afiliada*” significa cualquier sociedad que ejerza Control, sea Controlada por, o esté bajo Control común con cualquier Persona. - -

“*Competidor*” significa: - - - - -

- (a) cualquier persona física o moral dedicada a fabricar, armar, aparejar y reparar por cuenta propia o ajena toda clase de embarcaciones así como su contratación, subcontratación y explotación de las mismas en todos aspectos y especialidades incluyendo: (i) la prestación y explotación de servicios de navegación para el transporte de carga y pasajeros y todos aquellos servicios que sean conexos a la navegación; (ii) la construcción, asesoría, instalación, operación, supervisión y mantenimiento de todo tipo de embarcaciones, muelles, diques, incluyendo la operación de servicios aeroportuarios, sean estos concesionados o permitidos; (iii) la

compra, o en cualquier forma la adquisición, o en cualquier otra forma el traspaso por cuenta propia o ajena de toda clase de embarcaciones, artefactos navales, o cualesquiera otras máquinas o aparatos para la transportación marítima, y que puedan ser ejecutadas en el ámbito nacional o internacional, y/o - - - - -

(b) cualquier persona física o moral dedicada a constituir toda clase de sistemas de logística y prestar toda clase de servicios de logística dentro o fuera del territorio nacional, ya por sí o a través de sociedades mercantiles en cuyo capital social participe la sociedad, o bajo cualquier otro esquema, acto o estructura permitida por la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, los servicios públicos de autotransporte de carga federal, los de transporte intermodal o multimodal y todos aquellos relacionados con el almacenaje de todo tipo de mercancías, dentro o fuera de la República Mexicana, y/o - - - - -

(c) las actividades o líneas de negocios que de tiempo en tiempo lleven a cabo la Sociedad, y/o sus Afiliadas o Subsidiarias, de naturaleza análoga o conexas a las anteriores. - - - - -

“*Consortio*” significa el conjunto de Personas Morales vinculadas entre sí por una o más Personas Físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras. - - - - -

“*Control*”, “*Controlada*” o “*Controlar*” significa: - - - - -

(a) la titularidad de mas de la mitad de las acciones o valores representativos del capital social de una Persona Moral; o - - - - -

(b) la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, en las sesiones del consejo de administración u órganos

equivalentes, (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona Moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital social de una Persona Moral; y/o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. - - - - -

“*Convenios Restringidos*” significa todo acuerdo, convenio, contrato o cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o pactos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor al 5% (CINCO POR CIENTO) o más del total de las Acciones en que se divide el capital social. Los Convenios Restringidos no comprenden los acuerdos que realicen accionistas para la designación de Consejeros de minoría. - -

“*Grupo Empresarial*” significa el conjunto de Personas Morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma Persona Moral mantiene el Control de dichas Personas Morales. - - - - -

“*Influencia Significativa*” significa la propiedad o tenencia de derechos, directa o indirecta, que permite ejercer el derecho de voto de cuando menos el 20% (VEINTE POR CIENTO) o más de las Acciones, cuando dicha participación no otorgue el Control sobre la Sociedad. -

“*Persona*” significa indistintamente una Persona Física o una Persona Moral. - - - - -

“*Persona Física*” significa cualquier persona física o, grupo de

personas físicas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. - - - - -

“*Persona Moral*” significa cualquier persona moral, sociedad, institución de crédito o financiera actuando como institución fiduciaria bajo un contrato de fideicomiso o entidad análoga, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o jurídica o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, cualquier grupo de personas que se encuentren actuando de manera conjunta, concertada o coordinada. - - - - -

“*Persona Relacionada*” significa las Personas que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: - - - - -

(a) que Controlen o se encuentren en posibilidad, directa o indirectamente, de determinar o conducir las políticas y administración de la Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona en cuestión pertenezca, así como los Consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho Grupo Empresarial o Consorcio; - - - - -

(b) se encuentren en posibilidad, directa o indirectamente, de determinar o conducir las políticas y administración de una Persona Moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona en cuestión;- - - - -

(c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con las Personas Físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de dichas Personas Físicas;- - - - -

(d) las Personas Morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona en cuestión; - - - - -

(e) las Personas Morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (d) anteriores, ejerzan el Control o se encuentren en posibilidad, directa o indirectamente, de determinar o conducir las políticas y administración; y en general, - - - - -

(f) cualquier Persona Física, Persona Moral o cualquier pariente consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de cualquiera de los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona de que se trate; o (ii) que actúe de manera concertada con la Persona de que se trate. - - - - -

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. - - - - -

II) Autorización para Cambio de Control. - - - - -

a) Se requerirá la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, conforme a lo que se especifica en el presente Capítulo para llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos:- - - - -

(i) La adquisición individual, o en conjunto con otra Persona o con una Persona Relacionada, de Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que la tenencia accionaria en forma individual o en conjunto con la tenencia accionaria de otra o de una Persona Relacionada directa o indirectamente, sea igual o mayor al 5% (CINCO POR CIENTO) o a un múltiplo del 5% (CINCO POR CIENTO) del total de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad;- - - - -

(ii) Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de Acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad en una proporción igual o mayor al 5% (CINCO POR CIENTO) del total de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad; y - - - - -

(iii) La celebración de Convenios Restringidos. - - - - -

b) El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere el presente Inciso II, se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las Acciones o derechos sobre la mismas, se pretende realizar dentro o fuera de bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. - - - - -

III) Solicitud de Autorización. - - - - -

Para solicitar la autorización a que se refiere el Inciso II anterior, la Persona que pretenda llevar a cabo la adquisición o celebrar Convenios Restringidos, deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo de Administración, misma que deberá ser dirigida y entregada en forma fehaciente al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario del propio Consejo, con copia para el Director General, en el domicilio de la secretaría del Consejo de Administración que se indique en la última convocatoria para una asamblea de accionistas. La solicitud mencionada deberá establecer

y detallar lo siguiente: - - - - -

(i) El número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma: (a) sea propietario o copropietario; o (b) respecto de las cuales tenga Control, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa, así como el precio al que dichas Acciones fueron adquiridas; - - - - -

(ii) El número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir o pretenda concentrar por virtud de la celebración de Convenios Restringidos en un período que comprenda los siguientes 12 (DOCE) meses a la fecha de la solicitud, ya sea directamente o a través de cualquier Persona Relacionada; - - - - -

(iii) El número y clase o serie de Acciones respecto de las cuáles pretenda obtener o compartir Control o algún derecho, ya sea por contrato, convenio o por cualquier otra causa; - - - - -

(iv) (a) El porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (b) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representan de la serie o series a que correspondan; (c) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (ii) y (iii) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (d) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (ii) y (iii) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; - - - - -

(v) La identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones o pretenda concentrar por virtud de la celebración de los Convenios Restringidos, en el entendido de

que si cualquiera de esas Personas es una Persona Moral, deberá especificarse: (a) la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la Persona Moral de que se trate, hasta que se identifique a la Persona o Personas Físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en dicha Persona Moral; y (b) si dicha Persona Moral tiene cláusula de exclusión de extranjeros; - - - - -

(vi) Las razones y objetivos por las cuales se pretendan adquirir las Acciones o pretenda concentrar por virtud de la celebración de los Convenios Restringidos objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir o llegar a ser titular directa o indirectamente de una Influencia Significativa o llegar a adquirir el Control de la Sociedad por cualquier medio, y en su caso, la forma en la que se adquirirá dicho Control; - - - - -

(vii) Si es directa o indirectamente un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir o concentrar, por virtud de la celebración de Convenios Restringidos, legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir o celebrar los Convenios Restringidos sobre las Acciones en cuestión, tiene parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado o cónyuge, concubina o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de

un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado de su cónyuge, concubina o concubinario; - - - - -

(viii) El origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, y el Consejo de Administración podrá solicitar que se entregue la documentación suscrita por esa Persona que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; - - - - -

(ix) Si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o de celebrar un Convenio Restringido o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas o es parte de un Convenio Restringido; - - - - -

(x) Si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; y -

(xi) La identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública. - - - -

IV) Procedimiento de Autorización. - - - - -

1.- Dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración hubiera recibido de manera fehaciente la solicitud de autorización a que se refiere el Inciso III que antecede acompañada de toda la documentación que acredite la veracidad de

la información a que se refiere el mismo, el Presidente del Consejo de Administración o el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente y, en ausencia de éstos, el Secretario del Consejo, convocará al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se trate. - - - - -

2.- El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización a más tardar dentro de los 90 (NOVENTA) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud fue presentada a dicho Consejo de Administración; en el entendido de que: (i) el Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y (ii) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas necesariamente ha de resolver sobre la solicitud de autorización cuando habiendo sido citado el Consejo de Administración en términos de lo previsto en los presentes Estatutos, dicho Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa o no se hubiere adoptado una resolución respecto de la solicitud planteada. - - - - -

3.- El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones o celebrar los Convenios Restringidos sobre las Acciones de que se trate, a través del Presidente del Consejo de Administración o del delegado autorizado para esos efectos, las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo documentación adicional con la que se acredite la veracidad de la información que debe ser presentada en términos de los presentes Estatutos, dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de que se trate. En el

supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación adicional, la Persona solicitante deberá proporcionar la información correspondiente dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes a la fecha en la que le fue formulada la solicitud por el Consejo de Administración. - - - - -

4.- En caso de que hubiere transcurrido el plazo que se establece en el inciso (2) anterior para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre la solicitud de autorización, sin que dicha Asamblea se hubiere llevado a cabo, incluyendo en el caso de que hubiere sido convocada en tiempo, se entenderá que la resolución respectiva es en el sentido de negar la solicitud de que se trate. - - - - -

5.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar una solicitud de autorización deberá ser convocada con cuando menos 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha en la que haya de tener verificativo la misma mediante la publicación de la convocatoria respectiva en términos de los presentes Estatutos, en el entendido de que la Orden del Día deberá hacer mención expresa de que la Asamblea se reunirá para tratar una solicitud de autorización en términos del presente Capítulo y dicha Asamblea tendrá los requisitos de instalación y votación señalados en los presentes Estatutos. - - - - -

V) Criterios de Evaluación. - - - - -

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere el presente Capítulo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberá tomar en cuenta entre otros factores los siguientes: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad; (ii) el

incremento que pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; (iii) la debida protección de los accionistas minoritarios; (iv) si el solicitante es Competidor de la Sociedad, de sus Subsidiarias y/o Afiliadas; (v) si el solicitante cumplió con los requisitos previstos en estos Estatutos; (vi) el precio para la adquisición de acciones o derechos; y (vii) los demás elementos que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas juzgue adecuados y relacionados con factores de carácter financiero, económico, de mercado o de negocios, la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad y las características de la Persona que haya sometido la solicitud de autorización, tales como, su solvencia moral y económica, reputación y conducta previa. - - - - -

VI) Oferta Pública de Compra. - - - - -

En el supuesto de que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorice la solicitud planteada y ésta se refiera al Control directo o indirecto de la Sociedad, se estará a lo siguiente: - - - - -

(a) la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado por el 100% (CIEN POR CIENTO) de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad. - - - - -

(b) La oferta pública de compra deberá ser realizada simultáneamente en México y en cualquier otra jurisdicción en que las Acciones de la Sociedad se encuentren registradas o listadas para ser susceptibles de cotizar en un mercado de valores, dentro de los 60 (SESENTA) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de

Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a no ser que dicho Consejo o Asamblea autoricen un plazo mayor. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más Acciones representativas del capital social de la Sociedad y Acciones emitidas y circulando de forma independiente, el precio de éstas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de Acciones subyacentes que representen dichos títulos. - - - - -

(c) La oferta pública de compra deberá ser efectuada por un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor entre los siguientes: - - - - -

(i) el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración; - -

(ii) el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, según sea el caso; o - - - - -

(iii) el precio más alto pagado por Acciones en cualquier tiempo por la Persona o Persona Relacionada que adquieran las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso. - - - -

d) Sin perjuicio de lo anterior el Consejo de Administración, o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su caso, podrán autorizar, a su entera discreción, que la oferta pública de compra sea efectuada a un precio distinto del que resulte conforme a los párrafos que anteceden, siempre que cuente con la aprobación del Comité que desempeñe las funciones de Auditoría, misma que podrá basarse en

una opinión emitida por un asesor independiente en donde se expresen las razones por las cuáles se estimen justificados los términos de la oferta pública de compra. - - - - -

e) La Persona o Persona Relacionada que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración y que debiera de haber llevado a cabo una oferta pública de compra de conformidad con el presente inciso VI, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que dicha oferta pública de compra hubiere sido concluida de manera exitosa. En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida de manera exitosa. - - - - -

f) En el caso de Personas o Personas Relacionadas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra que deba efectuarse hubiese sido concluida de manera exitosa y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones adquiridas. - - - - -

VII) Facultades Adicionales. - - - - -

a) El Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, se encontrarán facultados para determinar si una o más Personas que pretendan

celebrar los Convenios Restringidos o adquirir o hubieren adquirido Acciones, se encuentran actuando o es de presumirse que se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras o bien que se trata de Personas Relacionadas, en cuyos casos, las Personas de que se trate se considerarán como una sola Persona para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo. Sin limitar lo anterior, se presumirá que dos o más Personas se encuentran actuando de manera conjunta o concertada cuando se encuentren vinculadas en razón de parentesco, formen parte de un mismo Grupo Empresarial, Consorcio, grupo de negocios o patrimonial, o bien cuando exista algún acuerdo o convenio entre ellas que se refiera a su respectiva tenencia de Acciones o a los derechos derivados de las mismas, para tomar o imponer decisiones en las Asambleas de Accionistas o respecto del ejercicio de los derechos derivados de tales Acciones. - - - - -

b) Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que la adquisición de que se trate implica o pudiera llegar a implicar la adquisición del Control sobre la Sociedad o aquellos casos en los que las Acciones cuyos titulares sean distintas Personas, para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo y subsiguientes de estos Estatutos, serán consideradas como Acciones de una misma Persona. - - - - -

VIII) Características de las Autorizaciones. - - - - -

a) Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme a lo previsto en el presente Capítulo: - - - - -

(i) facultarán al destinatario a adquirir las Acciones de que se trate

hasta por el monto o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente, para lo cual se deberá tomar en cuenta la información y consideraciones sometidas por el Adquirente al presentar su solicitud de autorización, particularmente en lo referente a si pretende o no llevar a cabo adquisiciones de Acciones o formalizar Convenios Restringidos adicionales en un plazo de 12 (DOCE) meses a partir de que se formule la solicitud; y - - - - -

(ii) podrán establecer que la autorización de que se trate se encontrará vigente por un período determinado de tiempo durante el cual se deberá llevar a cabo la adquisición de las Acciones o la celebración del Convenio Restringido de que se trate. - - - - -

b) Las autorizaciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas serán intransmisibles, salvo que lo contrario se indique en la autorización respectiva o que el Consejo de Administración autorice su transmisión. - - - - -

c) Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas respecto de las solicitudes formuladas conforme al presente Capítulo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no son, o dejan de ser, veraces.

IX) Excepciones. - - - - -

Salvo que la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter administrativo emitidas conforme a la misma ordenen expresamente lo contrario, la autorización y la oferta pública de compra a que se refiere el presente Capítulo no serán necesarias en caso de: - - - - -

(i) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por

vía sucesoria, ya sea herencia, legado u otras disposiciones o instrumentos que operen *mortis causa*; - - - - -

(ii) el incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad que sea consecuencia de una disminución en el número de Acciones en circulación derivado de una recompra de Acciones por parte de la Sociedad o de una amortización anticipada de las mismas; - - - - -

(iii) el incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad que, en su caso, resulte de la suscripción de Acciones derivadas de aumentos de capital que efectúe dicho accionista en proporción al número de Acciones que tuviere antes del referido incremento de capital en términos del artículo 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en oferta pública en términos del artículo 53 (CINCUENTA Y TRES) de la Ley del Mercado de Valores, siempre que así lo autorice la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración; - - - - -

(iv) las adquisiciones de Acciones por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias, o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; y - - - - -

(v) la adquisición de Acciones por: (a) la Persona que mantenga el control efectivo de la Sociedad; (b) por cualquier Persona Moral que se encuentre bajo el Control de la Persona que se refiere el subinciso (a) inmediato anterior; (c) por la sucesión de la Persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (d) por los ascendientes o descendientes en línea recta de la Persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (e) por la Persona a que se refiere el subinciso (a) anterior, cuando esté

readquiriendo acciones de cualquier Persona Moral a que se refiere el subinciso (b) anterior o los ascendientes o descendientes a que se refieren los subincisos (c) y (d) anteriores. - - - - -

X) Cumplimiento con Disposiciones. - - - - -

Toda Persona que tenga o adquiriera una o más Acciones de la Sociedad, conviene desde ahora y por ese solo hecho, el observar y cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad. La Sociedad no reconocerá en absoluto los derechos corporativos derivados de las Acciones respectivas, y se abstendrá de inscribir en el registro a que se refieren los artículos 128 (CIENTO VEINTIOCHO) y 129 (CIENTO VEINTINUEVE) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) fracción VII de la Ley del Mercado de Valores, a las Personas que adquieran Acciones en contravención a lo previsto en los presentes Estatutos o que no contaren con las autorizaciones respectivas, aplicándose en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos. - - - - -

- - - - - TITULOS DE ACCIONES - - - - -

DECIMO QUINTA. Las acciones estarán representadas por títulos que serán nominativos y que podrán amparar una o varias acciones y podrán llevar adheridos cupones numerados. Los títulos llevarán la firma autógrafa o en facsímil del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración. Si se utilizaren firmas en facsímil, los originales de las mismas deberán depositarse en el Registro Público de Comercio en que se encuentre inscrita la Sociedad. En tanto se expidan los títulos definitivos de acciones, la Sociedad expedirá a los accionistas certificados provisionales que evidencien su participación en el capital social. Dichos certificados provisionales serán nominativos, podrán llevar adheridos cupones y deberán canjearse, en su oportunidad, por los títulos definitivos de acciones. - - - - -

Los títulos definitivos de acciones deberán emitirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contado a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje. - - - - -

Cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos definitivos de acciones o en los certificados provisionales, éstos deberán canjearse por nuevos títulos definitivos de acciones o certificados provisionales y anularse los primitivos, o bien, bastará que se haga constar en estos últimos, previa certificación notarial o de corredor público titulado, dicha modificación. - - - - -

DECIMO SEXTA. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales de acciones deberán reunir los requisitos establecidos por los Artículos ciento veinticinco (125) y ciento veintisiete (127) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener la inserción literal de las Cláusulas Quinta y Décimo Cuarta de estos estatutos. - - - - -

El Consejo de Administración queda facultado para que, tanto los títulos de las acciones, como los certificados provisionales, sean expedidos amparando una o más acciones. Además queda facultado para hacer el canje de títulos o certificados que cubran determinado número de acciones por títulos o certificados nuevos, según lo soliciten los tenedores de los mismos y siempre que los títulos o certificados nuevos cubran, en conjunto, el mismo número total de acciones que aquéllos en cuyo lugar se expidan. - - - - -

En caso de robo, pérdida, extravío o destrucción de cualquier título definitivo o certificado provisional que ampare acciones representativas del capital social de la Sociedad, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados provisionales o de títulos

definitivos, llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos o certificados originales han sido debidamente cancelados. Todos los gastos inherentes a la cancelación y reposición de títulos definitivos o de certificados provisionales, correrán por cuenta del tenedor del certificado o título definitivo que se haya repuesto. - - - -

- - - - - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES - - - - -

DECIMO SEPTIMA. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se insertará lo siguiente: - - - - -

I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose el número y demás particularidades; - - - - -

II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen, o la indicación de que son acciones liberadas; - - - - -

III. Las transmisiones de acciones que se realicen, siempre que dichas transmisiones cumplan con lo establecido en las disposiciones de estos estatutos; - - - - -

IV. Los demás actos que deban inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes de tiempo en tiempo, a petición de parte interesada. - - - - -

La Sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en estos estatutos sociales, y en particular, con lo establecido por la Cláusula Décimo Cuarta de estos estatutos sociales. - - - - -

Las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones se suspenderán desde el quinto día anterior a la celebración de las Asambleas de Accionistas, hasta el día hábil inmediato siguiente a la celebración de las mismas. - - - - -

----- CAPITULO III -----
----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----
----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

DECIMO OCTAVA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier Consejero con sujeción a lo establecido por estos estatutos y la ley, o a cualquier funcionario, respetando en su caso los derechos de las minorías. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea correspondiente.-----

----- CLASES DE ASAMBLEAS-----

DECIMO NOVENA. Las Asambleas de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas conocerán de todos los asuntos que no estén reservados por la ley o por estos estatutos sociales a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá cuando menos una vez al año en la fecha que fije el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro (4) meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Además de ocuparse de los asuntos incluidos en la orden del día, la Asamblea deberá discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y del o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, relativos, entre otras cosas, a la marcha de los negocios, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en la posición financiera y el estado de cambio en la inversión de los accionistas para dicho ejercicio

social de la Sociedad. Dicha Asamblea deberá ocuparse también del nombramiento de los Consejeros que proceda conforme a la Cláusula Vigésimo Novena, así como para determinar sus emolumentos. - - - -

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo cuando deba de tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de la Sociedad, y la cancelación de la inscripción de las acciones que emita la Sociedad en las secciones de valores o especial del Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que, en su caso, se encuentren listadas. - - - - -

- FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - -

VIGESIMA. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá facultad exclusiva y se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento (20%) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre calendario inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. - - - -

- - - - - REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS - - - - -

VIGESIMO PRIMERA. Todas las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social de la Sociedad en cualquier tiempo en que sean convocadas, y sin este requisito serán nulas, salvo (i) el caso fortuito o la fuerza mayor, o (ii) que las resoluciones tomadas en Asamblea no convocada, o fuera de Asamblea, sean adoptadas por los accionistas conforme a lo establecido en los apartados E) y F) de la Cláusula Vigésimo Sexta de estos estatutos sociales. - - - - -

- - - - - CONVOCATORIAS - - - - -

VIGESIMO SEGUNDA. Las convocatorias para Asambleas Generales deberán hacerse por encargo del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría, o a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social, el cual podrá requerir al Presidente del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría, se convoque a Asamblea General de Accionistas. - - - - -

Toda convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con cuando menos quince (15) días de anticipación entre la fecha de publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea. - - - - -

La convocatoria deberá contener la fecha, la hora y el lugar de celebración de la Asamblea de que se trate, la orden del día a la que dicha Asamblea deberá sujetarse, y será firmada por quien la haga. -

Desde el momento en que se publique cualquier convocatoria para Asambleas de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día correspondiente. - - - - -

Si alguna Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulterior convocatoria con expresión de las circunstancias del caso, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos para la primera convocatoria. - - - - -

No será necesaria la convocatoria tratándose de resoluciones adoptadas por Asambleas no convocadas, o fuera de Asamblea, en ambos casos sujeto a lo que se establece en la Cláusula Vigésimo Sexta siguiente, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada siempre que cuando al ser interrumpida, en dicha Asamblea se haya señalado la fecha, hora y

lugar en que deba continuar. - - - - -

- - - - - REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS - - - - -

VIGESIMO TERCERA. Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad o en el Instituto para el Depósito de Valores o en cualquier institución de crédito nacional o extranjera cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea. Tratándose de Asambleas en las que por estar representadas todas las acciones con derecho a voto se puedan tomar resoluciones sin necesidad de convocatoria previa, el depósito de las acciones podrá hacerse en cualquier momento antes de la celebración de la misma. Las acciones depositadas únicamente podrán ser devueltas después de celebrada la Asamblea de que se trate. - - - - -

Los accionistas que depositen sus acciones conforme al párrafo anterior, solicitarán a la institución depositaria de que se trate, una constancia en la que se indique el nombre del accionista, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos que las representan, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la institución depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate. Contra la entrega de los títulos que amparen las acciones o dichas constancias a la secretaría de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración expedirá a los interesados las tarjetas de admisión correspondientes, en las cuáles se indicará el nombre del accionista, el número de acciones de que son titulares y de votos a que tiene derecho, así como, en su caso, la denominación de la depositaria. - -
Tratándose de acciones depositadas en alguna Institución para el Depósito de Valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia de depósito

respectivo y, en su caso, del listado complementario a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

Los accionistas no necesitarán probar sus derechos de asistencia a la Asamblea en los términos de los párrafos anteriores, respecto de las acciones que se encuentren registradas a su nombre en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. - - - - -

- - PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - -

VIGESIMO CUARTA. A) Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste actuará como Presidente otro Consejero en el orden de su designación, y en ausencia de ambos aquella persona que designen los accionistas por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea de que se trate, y actuará como Secretario el del Consejo de Administración, o en su defecto el Prosecretario, y en ausencia de ambos, la persona que designen los accionistas por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea de que se trate. - - - - -

B) Al iniciarse la Asamblea, el Presidente nombrará de entre los presentes a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes o representadas, así como el número de votos que a dichas acciones corresponden. El o los escrutadores deberá(n) formular una lista de asistencia en la que se anotarán los nombres de los accionistas presentes o representados y el número de acciones que les pertenezcan, para estar en posibilidad de hacer el recuento respectivo en las votaciones. - - - - -

C) Si se encuentra presente el quórum requerido conforme a estos estatutos sociales, el Presidente la declarará legalmente instalada y se procederá al desahogo de la orden del día. - - - - -

D) El accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el diez por ciento (10%) de las acciones representadas en una

Asamblea de Accionistas, podrá solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informado, en cuyo caso la votación respecto de dicho asunto se aplazará para dentro de tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. - - - - -

VIGESIMO QUINTA. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que podrán ser o no accionistas de la Sociedad. La representación podrá conferirse mediante poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos que satisfaga los requisitos establecidos por la ley. Para tales efectos, la Sociedad deberá elaborar formularios que reúnan, además de los anteriores, los siguientes requisitos: - - - - -

1. Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día a que se sujetará la Asamblea de Accionistas de que se trate; y - - - - -
2. Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. - - - - -

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, durante un plazo de quince (15) días anteriores a la fecha de la Asamblea de Accionistas de que se trate, los formularios de poderes a fin de que dichos intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - - - - -

El Secretario o Prosecretario de la Sociedad, deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta Cláusula e informar de ello a la Asamblea de Accionistas de que se trate, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - - - -

Los Consejeros están impedidos para actuar como mandatarios de accionistas en cualquier Asamblea de Accionistas de la Sociedad. - -

----- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS -----

VIGESIMO SEXTA. A) Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se consideren legalmente instaladas en primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad en circulación en ese momento; y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda y subsecuentes convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán válidamente con los accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen y cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse. - - - - -

B) Para que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideren legalmente instaladas en primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, tres cuartas partes del capital social de la Sociedad en circulación en ese momento, y para que sus resoluciones sean válidas, se requerirá siempre que sean adoptadas por un número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad en circulación en ese momento, a no ser que se exija una proporción mayor conforme a estos estatutos. En segunda y subsecuentes convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentre representado, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad en circulación en ese momento, y para que sus resoluciones sean válidas, se requerirá siempre que sean adoptadas por un número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad en circulación en ese momento, a no ser que se exija una proporción mayor conforme a estos estatutos. - - - - -

(ii) los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y (iii) la demanda señale la cláusula de estos Estatutos Sociales o del precepto legal infringidos y el concepto de violación. - - - - -

- - - - - ACTAS DE ASAMBLEAS - - - - -

VIGESIMO SEPTIMA. De toda Asamblea de Accionistas se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas respectivo que deberá abrir y mantener la Sociedad, y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos estatutos sociales o en su caso, constancia de los supuestos previstos por el apartado E) de la Cláusula Vigésimo Sexta de estos estatutos sociales, así como la lista de asistencia debidamente firmada por los escrutadores, las cartas poder o copia del poder notarial de los representantes de los accionistas, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea, y una copia del acta respectiva. - - - -

En el mismo libro se consignarán las resoluciones tomadas en los términos del inciso F) de la Cláusula Vigésimo Sexta de estos estatutos sociales, de las cuáles dará fe el Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

- - - - - CAPITULO IV - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION Y VIGILANCIA - - - - -

- - - - - DE LA ADMINISTRACION - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION - - - - -

VIGESIMO OCTAVA. La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en

estos Estatutos Sociales y la ley aplicable. - - - - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - -

VIGESIMO NOVENA. El Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros propietarios no menor a siete (7) ni mayor a veintiuno (21), sin perjuicio de la designación de sus respectivos suplentes, en su caso; en el entendido que cuando menos, el veinticinco por ciento de los Consejeros deberá ser independiente conforme a lo previsto por la legislación aplicable. En todo caso, el Consejo de Administración siempre contará con un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, y los demás Consejeros serán vocales.- - - - -

Por cada Consejero propietario, la Asamblea de Accionistas que lo haya elegido podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido que, en su caso, los Consejeros suplentes de los que sean independientes, deberán tener ese mismo carácter. Para el caso de ausencia temporal o definitiva de un Consejero propietario, tal Consejero propietario será sustituido, en su caso, por el Consejero suplente que específicamente haya sido designado para sustituirlo. -

Los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser Consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al cual la Sociedad pertenezca, en su caso, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. - - - - -

Los Consejeros serán elegidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría simple de votos de los accionistas presentes en dicha Asamblea, y permanecerán en su encargo durante los plazos señalados en la Cláusula Trigésima siguiente; en la

inteligencia que no podrán sustituirse a más de un tercio (1/3) de los consejeros vocales para cada ejercicio social de la Sociedad. Los Consejeros, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, podrán ser reelectos sin mayor restricción. No obstante lo anterior, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos un diez por ciento (10%) del capital social tendrá derecho a nombrar, en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que se reúna para elegir Consejeros, a un Consejero Vocal y, en su caso, a su respectivo suplente. La designación de cualquier Consejero hecha por una minoría, sólo podrá ser revocada cuando lo sean igualmente todos los demás Consejeros, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con la ley aplicable. - - - - -

El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre después de la Asamblea General Ordinaria que haya designado Consejeros y siempre y cuando en esta Asamblea no se hiciera el nombramiento, cuando así proceda por haber concluido el plazo de su encargo, designará de entre sus miembros al Presidente y/o al Primer Vicepresidente y/o al Segundo Vicepresidente, según corresponda, por mayoría de votos de sus integrantes, los cuales permanecerán en el desempeño de su encargo por el plazo previsto por la Cláusula Trigésima de estos Estatutos Sociales. - - - - -

En caso de falta permanente del Presidente o de cualquiera de los Vicepresidentes, el Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre después de dicha falta permanente, designará provisionalmente de entre sus miembros o de personas ajenas al mismo, el o los Consejeros que cubrirán la o las vacantes que corresponda. Asimismo, en caso de renuncia o falta permanente de cualquiera de los demás Consejeros, el Consejo de Administración hará los nombramientos de Consejeros provisionales que sea necesario para la continuidad de las funciones del mismo. En ambos

casos, convocará a Asamblea General Ordinaria tan pronto como sea posible para que ésta lleve a cabo la designación definitiva, y en todo caso, a falta de dicha convocatoria, la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre con posterioridad a cualquiera de dichos eventos, llevará a cabo la designación definitiva. - - - - -

El Consejo de Administración nombrará un Secretario y un Prosecretario, quienes no formarán parte del Consejo de Administración. Dicho Secretario y Prosecretario podrán en cualquier tiempo ser removidos por el Consejo de Administración, y sus faltas temporales y definitivas serán cubiertas por las personas que designe el propio Consejo. El Secretario y el Prosecretario, no obstante no sean miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, podrán firmar, conjunta o separadamente, y hacer publicar cualquier convocatoria a Asamblea de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría conforme a la Cláusula Vigésimo Primera de estos Estatutos Sociales. - - - - -

Los Consejeros en el desempeño de sus respectivos cargos procurarán la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por la legislación aplicable y lo dispuesto por estos estatutos sociales. - - - - -

La modificación de esta Cláusula solo podrá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que no hayan votado en contra acciones que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - - - DURACION DEL ENCARGO - - - - -

TRIGESIMA. Los Consejeros durarán en su encargo por el periodo de

tiempo que se indica a continuación, contado a partir de la fecha de su designación; podrán ser reelectos; y en caso de falta de la designación de su sustituto o de que éste no tome posesión de su cargo, permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta por treinta días naturales posteriores a la fecha en que hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados: - - - - -

Puesto dentro del Consejo- - - - - Periodo del Encargo- - -
Presidente- - - - - 7 años- - - - -
Primer Vicepresidente- - - - - 7 años - - - - -
Segundo Vicepresidente- - - - - Entre 3 y 7 años Según lo
determine la Asamblea General de Accionistas que lo elija. - - - - -
Vocales- - - - - 1 año salvo que en

ningún caso podrá sustituirse más de un tercio (1/3) de los consejeros vocales para cualquier ejercicio social de la Sociedad. - - -

La remuneración de los Consejeros, según sea el caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los haya elegido, con cargo a gastos generales. - - - - -

La modificación de esta Cláusula sólo podrá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que no hayan votado en contra acciones que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - - - FUNCIONES - - - - -

TRIGESIMO PRIMERA. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes. - - - - -

En relación con lo anterior, el Consejo de Administración deberá ocuparse, entre otros que sean consecuencia natural de sus

funciones, de los asuntos siguientes: - - - - -

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. - - - - -

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. - - -

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: - -

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. - - - - -

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle; en la inteligencia que no requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto haya aprobado previamente el Consejo de Administración: - - - - -

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. - -

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: - - - - -

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio; o - - - - -

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o sean soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. - - - - -

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. - - - - -

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o

sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente en cualquiera de los supuestos siguientes: - - - -

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre calendario inmediato anterior. - - - - -

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre calendario inmediato anterior. - - - - -

En la inteligencia que quedan exceptuadas del requisito a que se refiere este apartado c), las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. -

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. - - - - -

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. - - - -

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, podrán delegarse en el comité de auditoría de la Sociedad.-

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. - - - - -

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables. - - - - -

i) Los estados financieros de la Sociedad. - - - - -

j) La contratación del auditor externo de la Sociedad y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - - -

k) La presentación a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, de: - - - - -

1. El informe anual que deberá presentar el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias conforme a estos estatutos y la legislación aplicable; - - - - -

2. El informe anual que el Director General deberá presentar conforme a estos estatutos y la legislación aplicable. - - - - -

3. La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. - - - -

4. El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. - - - - -

5. El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en estos estatutos y la legislación aplicable. - - - - -

IV. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información,

de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité de auditoría. - - - - -

V. Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación aplicable. - - - - -

VI. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. - - - - -

VII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. - - - - -

VIII. Ordenar al Director General la revelación al público inversionista de los eventos relevantes de que tenga conocimiento en los términos previstos por la legislación aplicable. - - - - -

- - - - - PODERES Y FACULTADES - - - - -

TRIGESIMO SEGUNDA. El Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, tendrá las más amplias facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes correspondientes y estos estatutos sociales, en el entendido que el Consejo no podrá resolver respecto de ninguno de los asuntos reservados a la Asamblea de Accionistas de conformidad con la ley o estos estatutos sociales. - - - - -

De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, tendrá los siguientes poderes y facultades: - - - - -

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive para otorgar perdón, desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, así como del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas de carácter penal, transigir, comprometer en árbitros y para constituirse en

coadyuvante del Ministerio Público, poder que podrá ejercitar ante toda clase de personas y autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales o locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud prevista por las leyes. - - - - -

B) Poder general para administrar los negocios y bienes de la sociedad, otorgar y suscribir todo género de garantías y avales y ejecutar los actos, celebrar los contratos firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración. - - - - -

C) Poder general para ejercer cualesquiera actos de dominio. - - - - -

D) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito o valores, en los términos del Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

E) Poder para sustituir en todo o en parte sus poderes y facultades, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro de las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales. - - - - -

F) Poder para integrar cualesquiera órganos intermedios de administración o comités, y designar y revocar los nombramientos de sus integrantes, en cualquier tiempo según lo estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneración, así como las garantías que sus integrantes deban otorgar en relación con su encargo, cuando el Consejo lo estime necesario. - - - - -

G) Poder para convocar a Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas. - - - - -

H) Facultad para establecer sucursales y agencias de la Sociedad y para suprimirlas. - - - - -

I) Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. - - - - -

J) En general, podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución del objeto social de la Sociedad y aquellos que se les atribuyan en otras cláusulas de estos estatutos o la legislación aplicable. - - - - -

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercitar las facultades del Consejo individualmente. El Consejo podrá designar de entre sus miembros delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación le corresponderá al Presidente del Consejo. - - - - -

- - - - - SESIONES DEL CONSEJO - - - - -

TRIGESIMO TERCERA. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente los días y horas que designare el Consejo, en el entendido que este deberá reunirse por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo solicite el veinticinco por ciento de los Consejeros en que se integre el Consejo de Administración, de vez en vez. - - - - -

El Consejo de Administración, sesionará en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del mismo y en ausencia de éste por su suplente, si lo hubiere, y en ausencia de éste, por cualquier Consejero que designen los Consejeros presentes en la sesión correspondiente, por mayoría de votos. - - - - -

Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo y en ausencia de éste el Prosecretario, o en ausencia del Prosecretario, cualquier Consejero que designen los Consejeros presentes en la sesión correspondiente. - - - - -

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, en su caso, con por lo menos cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de celebrarse la sesión respectiva, a los domicilios y/o número de fax respectivos que los mismos Consejeros hayan señalado a la Sociedad y al Secretario para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha, y el lugar de la reunión, contendrán una orden del día y deberán ser firmadas por quienes las hagan. Las convocatorias podrán ser enviadas por correo certificado o fax. - - - - -

- - - - - QUORUM - - - - -

TRIGESIMO CUARTA. (A) Para que el Consejo de Administración sesione válidamente deberán asistir, por lo menos, la mitad de los Consejeros que lo integren de vez en vez, y siempre y en todo caso, el Presidente y un Vicepresidente. Si una sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum o la falta de presencia del Presidente y un Vicepresidente, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose las convocatorias en los términos previstos por la Cláusula Trigésimo Tercera anterior. - - - - -

(B) Excepto por lo que se indica en el apartado C) siguiente, para que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, éstas deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión de que se trate, no obstante el quórum existente. En caso de empate, el Presidente del Consejo, o su suplente, en su caso, decidirá con voto de calidad. - - - - -

(C) Para que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, respecto de los asuntos que se listan a continuación, se requerirá, en todo caso y en adición a lo establecido en el apartado (B) inmediato anterior, del voto favorable de (i) el Presidente del Consejo de Administración y (ii) el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente, para lo cual, dichos asuntos serán de la

competencia exclusiva del Consejo de Administración de la Sociedad:

1. La aprobación y/o modificación del presupuesto anual, que deberá ser aprobado para cada ejercicio social de la Sociedad; - - - -
2. La constitución o creación de cualquier gravamen sobre cualquiera de los activos de la Sociedad y/o de las personas morales controladas por ésta, o el acuerdo de la Sociedad y/o de las personas morales controladas por ésta, para garantizar obligaciones de la Sociedad y/o de las personas morales controladas por ésta, o para garantizar obligaciones de terceros, en todos dichos casos, cuando el valor de cualquiera de dichas operaciones implique en un solo acto o en una serie de actos relacionados, un monto igual o mayor al 5% (cinco por ciento) de los activos totales consolidados de la Sociedad, durante un año calendario; - - - - -
3. La decisión de iniciar cualquier nueva línea de negocio o la suspensión de cualquier línea de negocio desarrollada por la Sociedad o por cualquier persona moral en la que la Sociedad participe, ya sea directa o indirectamente; - - - - -
4. Cualquier decisión relacionada con la adquisición o venta de activos (incluidas acciones o partes sociales, o sus equivalentes, en cualquier persona moral controlada o no controlada por la Sociedad o en la que la Sociedad tenga una participación significativa), o la contratación de financiamientos y créditos y/o la constitución de cualesquiera garantías reales o personales, cuando el valor de cualquiera de dichas operaciones implique en un solo acto o en una serie de actos relacionados, un monto igual o mayor al 5% de los activos totales consolidados de la Sociedad, durante un año calendario; - - - - -
5. La determinación del sentido en que la Sociedad ejercerá su derecho de voto respecto de acciones o partes sociales (o sus equivalentes) emitidas por las personas morales controladas por ésta

o en las que la Sociedad tenga una participación significativa; y - - -

6. La instauración de cualquier órgano intermedio de administración de la Sociedad, distinto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. - - - - -

(D) Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración tendrán la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo de Administración, siempre que sean tomadas por unanimidad de votos de los Consejeros y se confirmen por escrito por cada uno de ellos. - - - - -

La modificación de esta Cláusula solo podrá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que no hayan votado en contra acciones que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - - - ACTAS - - - - -

TRIGESIMO QUINTA. De cada sesión del Consejo se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas correspondiente que deberá mantener la Sociedad, que firmará el Presidente del Consejo, o en su defecto, la persona que haya presidido la sesión, y el Secretario o en su defecto quien haya fungido como Secretario. Del contenido de dichas actas el Secretario o el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, extractos o certificaciones que sean necesarias. - - - - -

En el mismo Libro de Actas se consignarán los acuerdos adoptados en los términos el apartado D) de la Cláusula Trigésimo Cuarta de estos estatutos sociales, de las cuales dará fe el Secretario o el Prosecretario. - - - - -

De toda acta se formará un apéndice o expediente en el que se incluirán (i) los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos estatutos sociales, (ii) la lista de asistencia debidamente firmada por los asistentes, (iii) los dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la

consideración del Consejo de Administración, y (iv) una copia del acta correspondiente. - - - - -

- - - - - GARANTIAS - - - - -

TRIGESIMO SEXTA. Los miembros del Consejo de Administración, no requerirán asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, ni tendrán que otorgar caución, fianza o depósito en efectivo ante la Sociedad, salvo que así lo determine expresamente la Asamblea General de Accionistas que los haya elegido. - - - - -

- - - - - INDEMNIZACION - - - - -

TRIGESIMO SEPTIMA. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y/o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: - - - - -

I. Den cumplimiento a los requisitos que estos estatutos sociales y la ley aplicable establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte. - - - - -

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. - - - - -

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al

momento de la decisión. - - - - -

IV. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley. - - - - -

En adición a todo lo anterior, la Sociedad indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a los Consejeros y al Director General y todos los demás directivos relevantes de la Sociedad o de las sociedades mercantiles controladas por ésta respecto de y por todos los daños y/o perjuicios que su actuación pueda causar a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la legislación aplicable o cuya indemnización, conforme a dicha legislación, no pueda ser convenida u otorgada por la Sociedad. Para tales efectos, la Sociedad podrá contratar seguros de responsabilidad o cualquier otro similar, y otorgar cualesquiera fianzas y cauciones sean necesarias o convenientes. Todos los costos legales relativos a la defensa respectiva correrán por cuenta de la Sociedad con cargo a gastos generales, los que únicamente serán reembolsados a la Sociedad por el Consejero de que se trate, el Director General o el directivo relevante de que se trate, cuando requerido conforme a resolución judicial firme que libere a la Sociedad de sus obligaciones de indemnización conforme a ésta Cláusula. - - - - -

- - - - - ORGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACION - - - - -

TRIGESIMO OCTAVA. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer uno o más órganos intermedios de administración o comités, en cuyo caso, su estructura, régimen de funcionamiento y delimitación de facultades se sujetarán a lo establecido en esta Cláusula. En todo caso, la Sociedad contará con un comité que llevará a cabo las funciones de auditoría y de prácticas societarias a que se refieren las Cláusulas Cuadragésimo Primera y Cuadragésimo

Segunda de estos estatutos sociales. - - - - -

Excepto respecto del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, el cual estará sujeto a lo establecido en las Cláusulas Cuadragésimo Primera y Cuadragésimo Segunda de estos estatutos sociales, todo comité instaurado por el Consejo de Administración se regirá conforme a lo siguiente: - - - - -

A) Estará integrado por el número de miembros que en cada caso determine el Consejo de Administración, pero en ningún caso podrá ser menor de tres (3). Se podrá designar además a un suplente por cada miembro propietario. Dichos comités podrán integrarse por Consejeros, el Director General y cualquiera de las demás directivos relevantes, o los asesores externos o personas que en cada caso determine el Consejo de Administración. - - - - -

B) Los comités sólo podrá resolver sobre aquellos asuntos no reservados de manera exclusiva a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración por estos estatutos o la legislación aplicable. En todo caso los comités estarán sujetos a las estrategias, políticas y lineamientos del Consejo de Administración. - - - - -

C) Los miembros de cualquier comité actuarán siempre constituidos en órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en forma integral o ilimitada en cualquiera de sus miembros. Se reunirá con quórum de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los presentes, debiendo informar anualmente al Consejo de Administración de las resoluciones más importantes que haya adoptado, o bien cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten. - - - - -

D) Las sesiones de los comités se celebrarán con la periodicidad que determine el Consejo de Administración o el Presidente del mismo, y serán convocadas siguiendo el procedimiento que se prevé en la

Cláusula Vigésimo Trigésima de estos Estatutos para la celebración de las juntas de Consejo. - - - - -

E) Las juntas serán presididas por el Presidente del comité de que se trate o en su defecto por la persona que para tal efecto elijan los miembros del órgano intermedio de administración de que se trate, y actuará como Secretario el del propio Consejo, o en su caso, el Pro-Secretario. Las actas que se levanten de las sesiones serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y como Secretario, y los demás asistentes que quisieren hacerlo. - - - - -

F) Salvo lo que disponga en contrario el Consejo de Administración que los haya establecido, los órganos intermedio de administración tendrán las facultades siguientes: - - - - -

- 1. Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley de acuerdo con lo establecido en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos con los artículos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. Este poder podrá ser ejercido respecto de todos los asuntos de la Sociedad, con excepción de aquellos que estén reservados por la Ley o por estos Estatutos a otro órgano de la Sociedad. - - - - -
- 2. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo endosos en garantía o por aval. - - - - -
- 3. Enajenar, así como gravar mediante prenda, hipoteca o en cualquier otra forma los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.
- 4. Autorizar el otorgamiento de cualquier garantía o aval. - - - - -
- 5. Facultad para conferir poderes generales o especiales, así como para revocarlos, dentro del límite de sus facultades. - - - - -

6. En general tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la misma, pudiendo nombrar a una o más personas como delegados especiales para la ejecución de sus resoluciones, y en defecto de tal señalamiento podrán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administración. - - - - -

G) Los integrantes de cualquier órgano intermedio de administración percibirán los emolumentos que fije el Consejo de Administración con cargo a resultados. - - - - -

- - - - - DIRECTOR GENERAL - - - - -

TRIGESIMO NOVENA. El Director General estará encargado de las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración o, en su caso, de los órganos de administración intermedios o comités instaurados conforme a estos Estatutos Sociales. - - - - -

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las facultades que le otorgue el Consejo de Administración al momento de su designación o en cualquier otro momento con posterioridad a su nombramiento. Para el ejercicio de sus funciones y actividades y el cumplimiento de sus obligaciones, el Director General se auxiliará de todos los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad y de las personas morales que esta controle. - - - - -

En el desempeño de sus funciones, el Director General deberá: - - - -

A) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le

proporcionen.- - - - -

B) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo de Administración. - - - - -

C) Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. - - - - -

D) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. - - - - -

E) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la legislación aplicable. - - - - -

F) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. - - - - -

G) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -

H) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas de la Sociedad. - - - - -

I) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. - - - - -

J) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. - - - - -

K) Elaborar y presentar al Consejo de Administración un informe para cada ejercicio social, relativo a (i) la marcha de la Sociedad y las

personas morales que esta controle en el ejercicio, que incluya las políticas seguidas por el Director General y los demás directivos relevantes y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, (ii) un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle al cierre de dicho ejercicio, (iii) un estado que muestre, debidamente explicado y clasificado, el resultado de las operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por el período correspondiente a dicho ejercicio, (iv) un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle durante dicho ejercicio, (v) un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, acaecidos durante dicho ejercicio, y (vi) las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados a que se refieren las fracciones anteriores; en la inteligencia que dicha información deberá presentarse respecto de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, en forma individual y consolidada, de conformidad con principios generalmente aceptados. - - - - -

L) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. - -

M) Ejercer las acciones de responsabilidad señaladas en la legislación aplicable, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño

causado no sea relevante. - - - - -

N) Las demás que le imponga la legislación aplicable. - - - - -

El Director General y los demás directivos relevantes deberán atender oportuna y diligentemente las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias, razonablemente, les requiera cualquiera de los Consejeros de la Sociedad. - - - - -

Lo establecido por la Cláusula Trigésimo Séptima de estos estatutos sociales beneficiará tanto el Director General como todos los demás directivos relevantes de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en relación con sus respectivas responsabilidades. La Sociedad indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos Director General y demás directivos relevantes, en los términos y con las limitaciones a que se refiere dicha Cláusula Trigésimo Séptima de estos estatutos. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA - - - - -

- - - - COMITE DE AUDITORIA Y PRACTICAS SOCIETARIAS - - - -

CUADRAGÉSIMA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que se integre de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales, así como por conducto de las personas o persona moral que lleve a cabo la auditoría externa de la Sociedad para cada ejercicio social, cada uno en los términos previstos en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable. - - - - -

El Consejo de Administración de la Sociedad deberá establecer y mantener un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, que estará integrado por un mínimo de tres (3) Consejeros designados por el Consejo, a propuesta del Presidente, todos los cuales deberán ser

Consejeros independientes conforme a lo previsto en la legislación aplicable. No obstante lo anterior, el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá ser designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, debiendo siempre ser un Consejero independiente. En ningún caso podrá presidir el Consejo de Administración el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. - - - - -

- - - - - FUNCIONES DE AUDITORIA- - - - -

CUADRAGESIMO PRIMERA. Para el desempeño de la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las siguientes funciones en materia de auditoría: - - - - -

- A) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a lo previsto en estos estatutos y la legislación aplicable; - - - - -
- B) Evaluar el desempeño del auditor externo de la Sociedad, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año; - - - - -
- C) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación; - - - - -
- D) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; - - - - -
- E) Elaborar la opinión del Consejo de Administración sobre el

contenido del informe anual del Director General, y someterla a la consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: - - - - -

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.- - - - -

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. - - - - -

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Sociedad por el ejercicio social que corresponda.- - - - -

F) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, que el Consejo de Administración deberá presentar anualmente y a que se refiere el apartado III k) 4 de la Cláusula Trigésimo Primera de estos estatutos sociales;- - - - -

G) Vigilar que las operaciones a que se refieren el apartado III de la Cláusula Trigésimo Primera y la Cláusula Vigésima de estos estatutos, se lleven ajustándose a lo establecido por las mismas y la legislación aplicable, así como a las políticas derivadas de las mismas que en su caso haya aprobado el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, según corresponda; - - - - -

H) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus

- funciones, o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable; -
- I) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; - - -
 - J) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;
 - K) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones; - - - - -
 - L) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle; - - - - -
 - M) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; - - - - -
 - N) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes; - - - - -
 - O) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la

Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la Asamblea o el Consejo; - - - - -

P) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior; y - - - - -

Q) Las demás que establezca la legislación aplicable o estos estatutos sociales, y sean acordes con sus funciones. - - - - -

- - - - - FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS - - - - -

CUADRAGESIMO SEGUNDA. Para el desempeño de la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las siguientes funciones en materia de prácticas societarias: - - - - -

A) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a estos estatutos o la legislación aplicable; - - - -

B) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando lo requiera de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable; - - - - -

C) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día para dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes; - - - - -

D) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que a éste le corresponden de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable; y - - - - -

E) Las demás que la legislación aplicable atribuya en materia de prácticas societarias. - - - - -

- - INFORME ANUAL DE AUDITORIA Y PRACTICAS SOCIETARIAS - -

CUADRAGESIMO TERCERA. El Presidente del Comité del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre sus actividades que contemplará, por lo menos, - - - - -

En materia de auditoría: - - - - -

a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; - - - - -

b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle;- - - - -

c) La evaluación del desempeño del auditor externo de la Sociedad; -

d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione el auditor externo de la Sociedad, así como los que otorguen los expertos independientes que, en su caso, se hubieren contratado; - - - - -

e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;- - - - -

f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe;- - - - -

g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero,

respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y - - - - -

h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración; - - - - -

y en materia de prácticas societarias: - - - - -

1. Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; - - - - -

2. Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio por el que se informe, detallando las características de las operaciones significativas; - - - - -

3. Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y demás directivos relevantes; y - - - - -

4. Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que esta controle o en las que tenga influencia significativa. - - - - -

Dicho informe anual deberá presentarse al Consejo de Administración con suficiente anticipación a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social. - - - - -

- - - - - AUDITOR EXTERNO - - - - -

CUADRAGESIMO CUARTA. El Auditor Externo y demás personas que participen en las labores de auditoría de la Sociedad, deberán cumplir con los requisitos y deberes que les atribuye la Ley del Mercado de Valores y las regulaciones que de la misma emanen. - - -

- - - - - CAPITULO V - - - - -

- DE LA INFORMACION FINANCIERA, UTILIDADES Y PERDIDAS - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES - - - - -

CUADRAGESIMO QUINTA. Los ejercicios sociales no excederán de un período de doce (12) meses, empezarán el primero de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. - - - - -

- - - - - INFORMACION FINANCIERA - - - - -

CUADRAGESIMO SEXTA. A) Al finalizar cada ejercicio social se preparará toda la información financiera y demás reportes o informes a cargo del Director General, el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y del Consejo de Administración en los términos previstos por estos estatutos sociales, que deberán quedar concluidos con suficiente anticipación, pero en todo caso, con por lo menos quince (15) días anteriores a la fecha programada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba discutirlos. - - - - -

B) La información financiera y demás reportes o informes a que se refiere el párrafo A) que antecede, deberán referirse a la Sociedad y a las personas morales que ésta controle, y quedar en poder del Consejo de Administración. Copia de los mismos quedará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante un plazo de quince (15) días anteriores a la fecha programada para la celebración de la Asamblea General de Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos. - - - - -

C) La Sociedad llevará a cabo un adecuado registro contable en cada caso. - - - - -

- - - - - UTILIDADES - - - - -

CUADRAGESIMO SEPTIMA. Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán de la siguiente manera: - - - - -

A) Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento (5%) de las

utilidades netas del ejercicio social de que se trate, hasta que dicho fondo importe el veinte por ciento (20%) del capital social; y - - - - -

B) Se separará la cantidad que determine la Asamblea para la constitución de la Reserva para Adquisición de Acciones Propias según lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de estos Estatutos; y/o - - - - -

C) la Asamblea podrá: - - - - -

(i) Separar la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión, de contingencia o las especiales que considere convenientes; y/o - - - - -

(ii) Decretar dividendos mediante su distribución entre los accionistas, en la inteligencia de que la distribución de utilidades se realizará en proporción al número de las acciones y del importe que sobre ellas se haya exhibido; y/o - - - - -

(iii) Determinar que todas o parte de las utilidades restantes se acrediten a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.- - - - -

- - - - - PERDIDAS - - - - -

CUADRAGESIMO OCTAVA. Los accionistas sólo responderán de las pérdidas incurridas por la Sociedad hasta y en proporción al monto de sus respectivas aportaciones. - - - - -

En consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad adicional alguna. Los propietarios de acciones que no hayan sido íntegramente pagadas, sólo responderán hasta por el importe no exhibido de sus acciones. - - - - -

- - - - - FUNDADORES - - - - -

CUADRAGESIMO NOVENA. Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.- - - - -

- - - - - CAPITULO VI - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

- - - - - CAUSAS DE DISOLUCION - - - - -

QUINCUAGESIMA. La Sociedad será disuelta por resolución adoptada por los accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: - - - - -

A) Por la expiración del plazo de duración fijado en estos estatutos sociales; - - - - -

B) Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social; - - - - -

C) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con estos estatutos sociales y con la ley; - - - - -

D) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos; o - - -

E) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan sin violación del mínimo establecido en la ley. - - - - -

- - - - - LIQUIDACION - - - - -

QUINCUAGESIMO PRIMERA. A) Acordada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas respectiva. - - - - -

B) Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros continuarán en el desempeño de sus encargos. - - - - -

C) La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. La Asamblea, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que, además de las disposiciones legales y las normas establecidas en estos estatutos sociales, deberán regir la actuación de los liquidadores. - - - - -

D) La Asamblea se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Consejo de

Administración, y las funciones que establece a su cargo la legislación aplicable. -----

----- CAPITULO VII -----

----- DISPOSICIONES FINALES -----

----- LEYES SUPLETORIAS-----

QUINCUAGESIMO SEGUNDA. Para todo lo no previsto por estos estatutos sociales, se estará a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones aplicables de los Códigos de Comercio y Civil Federal.”-